MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No PEP-MC-082-2026 CELEBRADO ENTRE PERSONERIA MUNICIPAL DE PEREIRA Y BIOEJE S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Dr. **LEONARDO FABIO REALES CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.183.215, en su calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA**, conforme a las actas de elección No. 096 y de posesión del 2 de julio de 2024, expedidas por el Concejo municipal de Pereira; en ejercicio de la competencia para suscribir el presente otro si modificatorio al contrato Mínima Cuantía No. PEP-MC-082-2026, otorgada por la Resolución No. 001 del 7 de enero de 2025 y la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 1), quien para efectos del presente documento se denominará la **ENTIDAD** o el **CONTRATANTE**, y por la otra parte, **ALEXANDER GÓMEZ RUIZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.223.864 expedida en Girardot, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **BIOEJE S.A.S.**, con NIT. 901.994.215-1, calidad que acredita mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. PEP-MC-082-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. **Suscripción y Plazo Inicial:** Que, en desarrollo del proceso de selección de Mínima Cuantía, las partes perfeccionaron el Contrato No. PEP-MC-082-2026, cuyo objeto consiste en la adquisición, gestión y fortalecimiento de la infraestructura de red lógica e internet de la Personería Municipal de Pereira, pactando un plazo de ejecución de treinta (30) días, cuya fecha de terminación quedó fijada para el día 22 de mayo de 2026.

2. **Justificación de la Necesidad Institucional:** Para cubrir la necesidad de la administración, la Personería municipal de Pereira requiere la modificación del plazo de ejecución del presente contrato, con el fin de asegurar la entrega, instalación y puesta en marcha de los equipos bajo los más altos estándares de calidad y estabilidad. Lo anterior, considerando que la infraestructura de red lógica actual de la entidad presenta limitaciones operativas que comprometen la conectividad y la seguridad de la información institucional en el desarrollo de su objeto misional en la guarda del interés público y la defensa de los Derechos Humanos.

3. **Fundamentos de Solicitud de prórroga del Contratista:** Que el CONTRATISTA, mediante comunicación formal radicada el **20 de mayo de 2026**, solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario debido a factores exógenos y constitutivos de dificultad técnica que escapan a su control directo. Entre estos se destacan: a) Los procesos de nacionalización aduanera ante la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del Ítem 7 (UPS 6KVA Bifásica Powest Serie Titan Pro 6kVA) gestionados a través del mayorista autorizado SED International de Colombia, b) Los tiempos de fabricación bajo pedido del resto de los componentes tecnológicos por parte del fabricante, y c) Una reestructuración interna de personal técnico que posterga la disponibilidad de ingenieros idóneos para el montaje especializado hasta el 1 de junio de 2026.

4. **Sustento Técnico y Viabilidad Contractual:** Que el supervisor del contrato, señor JESÚS DAVID CONEO MANZUR, en su calidad de Asesor Administrativo y Financiero, evaluó la solicitud presentada por el contratista y determinó su viabilidad técnica y conveniencia institucional, recomendando el otorgamiento del plazo solicitado para evitar que una entrega apresurada o parcial afecte la estabilidad técnica y la integridad de la red institucional.

5. **Sustento Normativo:** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), las partes podrán celebrar modificaciones y adiciones a los contratos cuando sea necesario para la ejecución de los mismos y para asegurar el cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, esta modificación respeta los límites legales, se suscribe de mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo inicial pactado, no altera el objeto ni el valor del contrato, y busca salvaguardar los fines del Estado y la continuidad del servicio público.

Que por las consideraciones expuestas, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar la cláusula del plazo de ejecución del Contrato de Mínima Cuantía No. PEP-MC-082-2026, el cual se prorrogará por el término de treinta (30) días calendario. En consecuencia, la nueva fecha de vencimiento y terminación definitiva del plazo de ejecución contractual será el día **22 de junio de 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: En cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar y ajustar de manera proporcional la vigencia de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento constituida ante la entidad, de la siguiente forma:

- **Amparo de Cumplimiento:** Deberá ampliarse para cubrir el nuevo plazo de ejecución de treinta (30) días calendario adicionales, extendiéndose por el término reglamentario posterior exigido en los pliegos de condiciones y el contrato principal.

- **Amparo de Calidad de los Bienes:** Teniendo en cuenta que la entrega efectiva de los equipos tecnológicos e informáticos se posterga, el término de vigencia de este amparo garantizará el correcto funcionamiento, estabilidad y soporte técnico de los bienes, y comenzará a computarse a partir de la firma de la nueva Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción por parte del supervisor designado.

CLÁUSULA TERCERA. MECANISMO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA

GARANTÍA: El CONTRATISTA se compromete a radicar ante la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA el certificado de modificación (endoso) de la póliza única expedido por la compañía aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento. El presente Otrosí Modificatorio no surtirá efectos legales ni dará inicio al cómputo del nuevo plazo hasta tanto el supervisor del contrato o la dependencia jurídica de la entidad emita el respectivo acto formal de aprobación de la garantía modificada.

***CLÁUSULA CUARTA. PUBLICIDAD EN EL SECOP*:** De conformidad con las exigencias del Decreto 1082 de 2015, la ENTIDAD procederá a publicar el presente instrumento modificatorio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) dentro de los términos establecidos por la ley, para garantizar el principio de publicidad y transparencia.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las partes expresamente ratifican que las demás estipulaciones, obligaciones, cláusulas, valores y condiciones técnicas del Contrato de Mínima Cuantía No. PEP-MC-082-2026 permanecen inalteradas, plenamente vigentes y gozan de total validez jurídica en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA – PUBLICACIÓN

El presente modificatorio será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de conformidad con la normativa vigente.

En constancia, se firma en la ciudad de Pereira – Risaralda, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026.

El presente documento se entiende suscrito electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, conservando plena validez y fuerza vinculante para las partes.

(A rtículos 6,7 y 10 de la Ley 527 de 1999 y artículos 2,4 y 5 del Decreto 2364 de 2012 9
FIRMAS DIGITALES EN PLATAFORMA SECOP II

Revisó y aprobó: LEFO.

Proyectó: ACCH –OPS-